

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CACICUS-CONSULTORES"

S.A..-

CUANTIA: 800.00 USD.-

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	19	01	02	P01073

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy martes catorce de abril del dos mil quince**, ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, **NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA**, comparecen los señores: **CARLOS ALFREDO ROMERO LEON, JESSIKA KATHERINE ROMERO BENITEZ y MARLENE ELIZABETH LEON GONZALEZ**, de estado civil soltero, soltera y casada, en su orden, de veinticuatro, veintitrés, cuarenta y ocho años de edad, de Profesiones Ingeniero en Electrónico y Telecomunicaciones, Economista, Magister Gestión y Desarrollo Social, respectivamente; por sus propios

COPIA



derechos, **domiciliados en el cantón de Zamora**, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : **"SEÑOR NOTARIO"**: .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos los señores: Romero León Carlos Alfredo, cedula número 190049663-7; León González Marlene Elizabeth, cedula número 190022121-7; y, Romero Benítez Jessika Katherine, cedula número 190067628-7.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias

COPY



contenidas en la cláusula tercera de este contrato.- **SEGUNDA.-
DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías; del Código de Comercio; a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "CACICUS-CONSULTORES" S.A .-**ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Zamora, cantón

COPIA



Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente a prestar el servicio de **Consultoría en el ámbito público y privado** en: Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Asesoría Jurídica, Desarrollo Social y Sostenible, ambiental y construcciones ecológicas, Economía, Economía Regional y Urbana, Electrónica y Telecomunicaciones, Minería, Ambiental y Construcciones Ecológicas, Química, Bioquímica y Farmacia, Administración de Empresas, Asesoría Académica y Empresarial, Educación, Capacitaciones Profesionales. Sujetándose a las disposiciones que emitan los organismos competentes en estas materias. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la



Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES.-** El Capital Suscrito es de ochocientos dólares norteamericanos (USD\$ 800,00), que se encuentra dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, el capital está pagado en un cincuenta por ciento y en numerario, conforme consta del certificado bancario emitido por el Banco del Pichincha sucursal Zamora, documento habilitante que se incorpora a la presente escritura y que acredita la cuenta de integración de capital.-**ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán

COPIA



procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no se encuentren liberadas.- **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto, con un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.**- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las

COPIA



operaciones que en el se enumerarán, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesiónó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus

COPIA



propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les

COPA

fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DECIMO TERCERO:

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores ni los Comisarios de la Compañía. Los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido



COPIA



creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, *que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades.*- **e)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **f)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **g)** Autorizar al Gerente General la compra venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; **h)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los

COMPANIA



cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;

i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **j)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **k)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;

l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías;

ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **m)** Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, **n)**

COPIA



Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos; se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en



la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS Y

REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión. La convocatoria la realizará el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de

COPIA



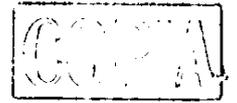
urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la

propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS

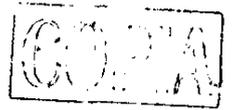
ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas



COPIA



presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General; que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Presidente podrá o no ser accionista de



la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **e)** Supervigilar las actividades de la Compañía; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión

COPIA



de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presento; y, **h)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **C) DEL**

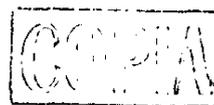
GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El

Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; **c)** Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y de ser el caso,

con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; **d)** Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; **e)** Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; **f)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **g)** Elaborar el presupuesto de la Compañía; **h)** cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y



COPIA



expedientes de las mismas y en general, el archivo de la Compañía;

i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; **k)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales; **l)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **ñ)** Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual

COPIA



podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **o)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido; **p)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal (d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, **q)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General

nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y

COPIA



ganancias; **d)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz Informativa a las Juntas Generales; **g)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NORMA

GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.-**CAPITULO**

SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicadas a este contrato de Compañías.-**CUARTA.-**

COPY

APORTES.- El cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías, es de la siguiente manera:



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "CACICUS-CONSULTRES" S.A

Nombre de los accionistas	Capital suscrito	Capital pagado numerario	Capital por pagar	Acciones
León González Marlene Elizabeth	400,00	100,00	300,00	400,00
Romero Benítez Jessika Katherine	200,00	50,00	150,00	200,00
Romero León Carlos Alfredo	200,00	50,00	150,00	200,00
TOTAL	800,00	200,00	600,00	800,00

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública, son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones; b) Los accionistas facultan al Doctor José Olger Pauta Villavicencio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía,

COPIA



quedando así mismo facultado para que una vez que se haya llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los Accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía; c) La Sra. León González Marlene Elizabeth, la Srta. Romero Benítez Jessika Katherine, Sr. Romero León Carlos Alfredo, Accionistas de la compañía "CACICUS-CONSULTORES" S.A, declaran bajo juramento que una vez constituida la misma depositarán el capital pagado en una institución bancaria.-**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Cuarto del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Ingeniero Romero León Carlos Alfredo y como Gerente General de la misma al señorita Economista Romero Benítez Jessika Katherine, respectivamente, para que se agregue como parte integrante de esta escritura.-Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que **los** comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor José Olger Pauta Villavicencio Mat. 102 CAZCH.- Para la celebración de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJERÍA

N. 190049663-7



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ROMERO LEON
CARLOS ALFREDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
ZAMORA**
FECHA DE NACIMIENTO **1980-05-29**
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTÉRO**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRONICO/ELE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO ESPINOZA JOSE RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON GONZALEZ MARLENE ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**ZAMORA
2014-02-13**

FECHA DE EMISIÓN
2024-02-13



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTO CIVIL
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017

017 - 0094

1900496637

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMERO LEON CARLOS ALFREDO

ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ZAMORA	0
ZAMORA	ZONA	0
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA N. 190067628-7
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO BENITEZ
JESSIKA KATHERINE
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO UGUARI BOLIVAR VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BENITEZ ALVAREZ LUZ MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2011-08-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-11

E4444444

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 21-FEB-2014

016

016 - 0062

1900676287

NÚMERO DE CERTIFICADO

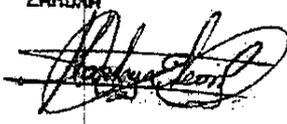
CÉDULA

ROMERO BENITEZ JESSIKA KATHERINE

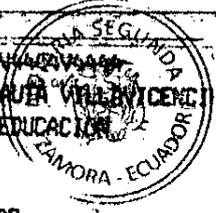
ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ZAMORA ZAMORA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 190022121-7
 LEON GONZALEZ MARLENE ELIZABETH
 ZAMORA CHI/ZAMORA/CUTIBARATZA
 21 NOVIEMBRE 1966
 002-1 0068 00202 F
 ZAMORA CHINCHIPI/ZAMORA
 ZAMORA 1966




ECUATORIANA *****
 CASADO JOSE OLGER PRUTA VILLAVICENCIO
 SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
 NDE DE JESUS LEON
 JOVINA DE JESUS GONZALEZ
 ZAMORA 13/07/2007
 13/07/2019
 REN 0047592




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

009
 CERTIFICADO DE VERIFICACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0234 **1900221217**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LEON GONZALEZ MARLENE ELIZABETH

ZAMORA CHINCHIPI
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 ZAMORA ZAMORA 0
 CANTÓN PARROQUIA 0
 ZONA

Julio
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2015 10:26 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686359
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900496637 ROMERO LEON CARLOS ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO Q APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

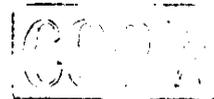
NOMBRE PROPUESTO: "CACICUS-CONSULTORES" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M7020.04

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/04/2015 10:26 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE V SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PF A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE D DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DE WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DEE



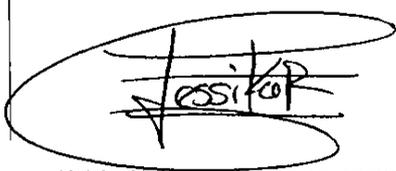
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE** .-


CARLOS ALFREDO ROMERO LEÓN


C.C. 190049663-7


MARLENE ELIZABETH LEÓN GONZÁLEZ

 C.C. 190022121-7


JESSIKA KATHERINE ROMERO BENITEZ

 C.C. 190067628-7


Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA

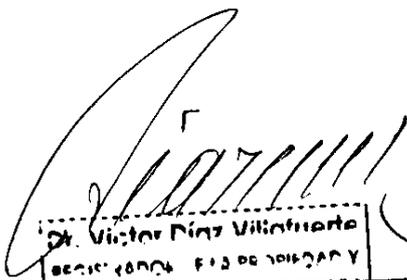

--- SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO**, que sello, signo y firmo en, en el lugar y fecha de su celebración-----


Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA



S.
T.
A.

Zamora, catorce de abril de dos mil quince.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CACICUS-CONSULTORES" S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.21 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.4, Repertorio Nro.43, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


Dr. Victor Díaz Villafuerte
SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD Y REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2015 10:26 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7686359
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900496637 ROMERO LEON CARLOS ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "CACICUS CONSULTORES" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M7020.04

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/04/2015 10:26 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

14/04/2015 2.51 PM

Factura: 001-003-000000437



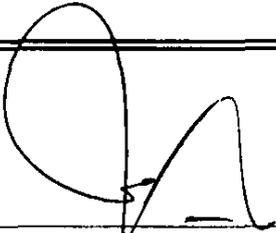
20151901002P01073

NOTARIO(A) SERGIO HUMBERTO TACURI ALVARADO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON ZAMORA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151901002P01073					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ROMERO LEON CARLOS ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900496637	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ROMERO BENÍTEZ JESSIKA KATHERINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900676287	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LEON GONZALEZ MARLENE ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1900221217	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ZAMORA CHINCHIPE		ZAMORA			ZAMORA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


NOTARIO(A) SERGIO HUMBERTO TACURI ALVARADO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON ZAMORA